

## **CONDICIONES DE VENTA Y SUMINISTRO DE HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. APLICABLE A LAS VENTAS DE SUS PRODUCTOS REALIZADAS EN TERRITORIO ESPAÑOL**

### **I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- (1) Las presentes condiciones generales de contratación serán de aplicación a los contratos firmados entre HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. y cualesquiera personas físicas o jurídicas, en el desarrollo de su actividad empresarial.
- (2) Las presentes condiciones serán aplicables a todos los contratos firmados por HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. con sus clientes y dentro del ámbito territorial anteriormente establecido, siempre y cuando no hayan sido derogados por acuerdos individuales, por escrito y debidamente ratificados.

En ventas internacionales no sujetas a la legislación española por tener el cliente su domicilio fuera del territorio nacional, se estará a lo dispuesto para "Las condiciones de Venta y Suministro para operaciones internacionales".

### **II.- OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN POR PARTE DEL CLIENTE**

Los clientes de HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. se comprometen a colaborar en orden a garantizar el buen fin de este contrato. Así, deberán informar debidamente y previamente a la perfección del contrato, sobre los siguientes extremos:

- Si el objeto del contrato no fuera a ser utilizado exclusivamente para su actividad normal
- Si el objeto del contrato va a utilizarse en condiciones inusuales, que puedan suponer una sobreutilización de la maquinaria.
- Si la maquinaria objeto de la compraventa va a utilizarse en actividades molestas, nocivas, peligrosas o que puedan poner en riesgo la seguridad o el medio ambiente
- Si la maquinaria va a utilizarse para procesar materias inusuales o para otras materias para las que la misma no ha sido concebida.

### **III.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. manifiesta que todas las marcas que comercializa la empresa han sido objeto de la correspondiente inscripción en los registros de marcas y de protección de la propiedad industrial correspondientes.

HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. se reserva los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre sus productos, en concreto sobre dibujos, planos, muestras, presupuestos y demás documentación o datos electrónicos referidos al objeto suministrado. Dicha documentación deberá destinarse únicamente al fin previsto y no entregarse a terceros sin el consentimiento de HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A.

### **IV.- FORMALIZACIÓN Y CONTENIDO DEL CONTRATO**

- (1) Los detalles e informaciones contenidas en los catálogos de productos y listas de precios, sólo pasarán a formar parte vinculante del contrato si en el mismo se hace referencia expresa a dichos detalles y condiciones.
- (2) El objeto del contrato viene determinado en última instancia por la descripción del producto contenida en nuestra oferta y/o confirmación de pedido escrita. Los pactos complementarios y explicaciones verbales por parte de empleados o representantes, así como las enmiendas de contratos confirmados (inclusive los cambios en los objetos del suministro) estarán sujetos a la confirmación por escrito de HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A., para que sean considerados válidos.

## **V.- CAMBIOS EN EL OBJETO DEL CONTRATO**

HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA, S.A. se reserva el derecho a introducir cambios en el diseño y/o los materiales con respecto a la descripción acordada en el contrato del objeto del suministro, en la medida en que dichos cambios no afecten de manera sustancial al uso y funcionamiento habitual de la maquinaria objeto del contrato y que los mismos sean asumibles por el comprador.

Las solicitudes de modificación por parte del comprador serán consideradas previo acuerdo, en el que se fijarán sus consecuencias sobre el precio y el plazo de entrega. Dichas modificaciones deberán ser aceptadas por escrito por HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A., debiendo fijarse en dicha aceptación las consecuencias que la modificación solicitada por la compradora pueda tener en el precio y plazo de entrega.

## **VI.- PRECIOS Y PAGO**

- (1) A falta de pacto en contrario, los precios indicados se entienden franco fábrica (EXW), según "INCOTERMS 2000", no estando incluido en los mismos, por lo tanto, los embalajes, los gastos de envío, los seguros, ni tampoco los impuestos y demás tasas que graven el suministro.
- (2) Los pagos deberán efectuarse en la moneda señalada en la oferta y confirmación de pedido y en su defecto en Euros.
- (3) Los pagos se deberán transferir a la cuenta bancaria que indique el contrato, libre de gastos y deducciones. Con independencia del medio de pago utilizado, el mismo no se considerará realizado hasta el abono íntegro del importe del contrato, en la cuenta bancaria de HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A., de tal forma que podamos disponer del mismo (recepción del pago). Cualquier gasto adicional derivado del medio de pago elegido correrá a cuenta del comprador.
- (4) El incumplimiento por parte del comprador de la obligación de pago en los plazos y formas establecidos da derecho a HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. a reclamar en concepto de mora y sin perjuicio de otras reclamaciones, un interés equivalente al interés fijado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación incrementado en 8 puntos.
- (5) Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. se reserva el derecho a emprender cuantas acciones legales considere oportunas en orden a obtener el resarcimiento efectivo de los daños y perjuicios ocasionados por el retraso en el pago o su total incumplimiento.
- (6) Queda excluido todo derecho de compensación, adeudo o retención de pago de parte del precio o cualquier otra cantidad adeudada a HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA SA, por parte del comprador, salvo que su reclamación haya sido objeto de reconocimiento por parte de HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. o por sentencia firme.

## **VII.- PLAZO DE ENTREGA, SOLVENCIA DUDOSA, TOMA DE POSESIÓN DEL OBJETO DEL SUMINISTRO.**

- (1) El plazo de entrega del objeto del contrato será el pactado por las partes contratantes. Dicho plazo empezará a contar a partir de que el comprador haya aportado puntualmente la documentación a la que se hubiera comprometido o entregado o respondido a cualesquiera cuestiones de tipo técnico que sean necesarias para la entrega del objeto del suministro.
- (2) La entrega objeto de este suministro se considerará efectiva cuando se cumplan las circunstancias recogidas en la cláusula VIII, Apdo. 2.
- (3) Si la entrega no pudiera realizarse en las condiciones pactadas o en caso de no poder realizarse en plazo y dicho incumplimiento tuviera su origen en caso fortuito o fuerza mayor, esto es, en una

causa no prevista en el momento de la firma del contrato, o si se tratase de una causa prevista pero no evitable, por quedar fuera de la esfera de influencia de HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. el plazo de entrega se prorrogará adecuadamente, quedando en suspenso hasta la desaparición de la causa que haya dado lugar a la aplicación de la suspensión.

A modo meramente ejemplificativo, se considerarán hechos que quedan fuera de la esfera de influencia de HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA, S.A. los incumplimientos de entrega de suministros por parte de nuestros proveedores, bien sea porque la entrega se realice fuera de plazo o porque la misma no reúna las condiciones especificadas de calidad o cantidad.

HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. se compromete a comunicar a la mayor brevedad posible el inicio y la finalización del impedimento para la entrega del suministro.

En caso de que la suspensión del plazo de entrega se prorrogue por un tiempo superior a tres meses, tanto la compradora como HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. tendrán derecho a rescindir el contrato firmado entre ambos.

- (4) Si una vez formalizado el contrato, llegara a conocimiento de HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. la existencia de circunstancias fundadas que pongan en duda la solvencia de la compradora, HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. tendrá derecho a rescindir el contrato firmado entre ambas partes, salvo que la parte compradora preste garantías bastantes para hacer frente al pago de lo debido y haya hecho frente al pago de cualquier otro saldo deudor existente entre HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA SA y la compradora.
- (5) Salvo pacto en contrario, la compradora estará obligada a tomar posesión el objeto de suministro en el plazo de diez días. Dicho plazo contará a partir del día siguiente de la notificación a la compradora de la finalización del objeto de suministro y de su puesta a disposición en nuestro establecimiento, tal y como se ha descrito en la cláusula V de estas condiciones generales de contratación.

Si la toma de posesión del suministro no se hubiera realizado dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y una vez transcurridos tres días desde la finalización del mismo, HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. se reserva el derecho a ordenar la entrega del objeto de suministro en el domicilio de la compradora, siendo de cuenta de ésta todos los gastos originados con ocasión del transporte y entrega del mismo, todo ello sin perjuicio de cuantas acciones legales pudiera emprender contra la compradora.

La negativa a tomar posesión del suministro no exime a la compradora de su obligación de pago.

## **VIII.- ENTREGA Y ENVÍO**

- (1) la compradora asumirá todos los riesgos inherentes a su traslado y disposición Salvo pacto en contrario, el lugar de entrega de las mercancías será franco fábrica, esto es, EXW, según lo dispuesto en los INCOTERMS 2000. En cualquier otro caso deberá establecerse el lugar y la forma de entrega en el contrato particular firmado entre las partes, utilizando la terminología de INCOTERMS 2000.
- (2) En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo pacto en contrario, en la entrega de mercancías franco fabrica desde el momento en que el objeto de suministro se ponga a disposición de la compradora.

En caso que el transporte deba ser contratado por HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A., la transmisión de la responsabilidad a la compradora se producirá en el momento en el que el primer transportista se haga cargo del objeto del suministro.

En caso de demora en la entrega del objeto del suministro por causas ajenas a nuestra voluntad, la transmisión del riesgo al comprador coincidirá con el momento de comunicación de la puesta a disposición del envío del suministro.

- (3) Previo requerimiento de la compradora, se pondrán a asegurar todos los envíos de suministro, siendo los gastos originados por dicha petición de cuenta de la compradora. En caso de daños en la mercancía asegurada, HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A, entregará a la compradora las cantidades recibidas por la compañía aseguradora como consecuencia del siniestro sufrido por la mercancía asegurada, tan pronto como dichos pagos se produzcan, inclusive el reembolso de la prima de seguro.

## **IX.- PREPARACIÓN DE MONTAJES**

Siempre que ambas partes hubieren pactado la instalación, montaje, puesta en funcionamiento del objeto del suministro o cualquier otro trabajo similar, el cliente se compromete a realizar previamente a dichas operaciones, todas aquellas medidas necesarias para que HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. pueda realizar dichas operaciones.

En particular, el cliente se compromete con carácter previo a las operaciones a realizar por HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA SA, a poner a disposición de nuestros técnicos tomas eléctricas, neumáticas, así como una iluminación suficiente, en el emplazamiento de montaje.

Además, la compradora se compromete a que los locales donde deba instalarse la maquinaria suministrada por HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. reúnan las condiciones de estanqueidad, impermeabilidad y seguridad de tal forma que el personal encargado del montaje pueda cerrar el local donde se va a realizar la instalación con llave.

## **X.- PRUEBA DE RECEPCIÓN. RECEPCIÓN**

- (1) Ambas partes pueden acordar como confirmación del cumplimiento contractual y entrega del suministro objeto del contrato, la realización de un recepción conjunta, en particular en el caso de realizarse trabajos para comprobar el correcto funcionamiento del objeto del contrato.
- (2) Siempre que no haya existido un pacto previo para realizar el acto de recepción, se comunicará previamente a la compradora la fecha en que se realizará la recepción conjunta del suministro.
- (3) Los costes originados por la recepción, se repartirán de la siguiente forma: aquellos que tengan su origen en el personal de HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA SA correrán por cuenta de HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A, el resto de los gastos de la prueba de recepción (por ejemplo, costes de los materiales a procesar en la prueba, los materiales auxiliares y los consumibles) serán asumidos por la compradora.
- (4) Para dejar constancia de la recepción, se redactará un protocolo escrito en prueba de la misma, que deberá ser firmado por ambas partes. Deberán reflejarse en dicho protocolo los defectos que eventualmente presente el objeto del suministro.
- (5) El objeto del suministro se considerará recibido cuando:
  - No presente defectos o éstos sean insignificantes
  - No haya podido realizarse la prueba de recepción por una causa imputable a la compradora.
  - La compradora esté utilizando el objeto de suministro para sus propios fines comerciales o empresariales.

- (6) Si durante la prueba de recepción existiera una falta de conformidad sobre el objeto del suministro, HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. está facultado y tiene la obligación de proceder a su inmediata corrección, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula X.

**XI.- FALTA DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DE SUMINISTRO O CON LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA AL CONTRATO. RECLAMACIÓN DE DEFECTOS Y GARANTÍAS.**

- (1) Siempre que no se haya realizado una prueba de recepción conjunta, la compradora deberá comunicar en el plazo más breve posible y en cualquier caso en un plazo no superior a una semana, a contar desde la efectiva toma de posesión del objeto de suministro, su conformidad con el objeto del contrato, así como con la documentación facilitada con el mismo, manifestando en caso de disconformidad los motivos de ésta.

Incluso en el caso de haberse realizado una recepción conjunta, la compradora deberá realizar una revisión del objeto del suministro y documentación adjunta en el plazo máximo de una semana, notificando a la vendedora, en su caso, su disconformidad con la mercancía o documentación entregada.

En caso de no comunicar a HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. la disconformidad en el plazo máximo de una semana desde la entrega, o tan pronto como surja o se detecte el motivo que origine la misma, detallando exactamente el motivo de la misma, la compradora perderá su derecho a realizar cualquier reclamación.

La comunicación descrita en el párrafo anterior deberá realizarse por escrito y de manera fehaciente.

- (2) En caso de que el motivo de la falta de conformidad con el objeto del suministro no fuere cierta, comprobándose el perfecto estado de la maquinaria objeto de suministro así como de la documentación facilitada, la compradora deberá correr con todos los gastos originados con motivo de la falta de conformidad.
- (3) En caso de falta de conformidad con el objeto del suministro o los documentos que deben entregarse con el contrato, HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA, S.A., se reserva el derecho a corregir el defecto bien mediante su reparación bien mediante el suministro de reposición, incluso una vez vencido el plazo de entrega acordado.
- (4) Salvo pacto en contrario recogido en el contrato o salvo que pueda deducirse de las circunstancias de la formalización del mismo, en particular de las negociaciones mantenidas previas a las firmas del contrato, no se considerará causa de falta de conformidad el hecho de que el objeto del suministro no se ajuste a las normas técnicas y de otro tipo vigentes en el país de destino (domicilio del comprador) o porque el objeto del suministro no sea apto para determinadas aplicaciones no previstas en el contrato particular o que excedan del uso al que habitualmente se destine el objeto del contrato.
- (5) En el supuesto de que HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. no procediera, en caso de disconformidad, a reparar el objeto de suministro o a facilitar otro en sustitución, la compradora podrá exigir una reducción del precio de compra proporcional a la pérdida de valor sufrida por el objeto de suministro en virtud de los defectos o vicios existentes.
- (6) La disconformidad con el objeto del suministro o con los documentos que deben entregarse con el contrato, no autoriza a la compradora a rescindir el contrato, en lugar de optar por la rebaja del precio objeto de suministro especificado en el apartado anterior, salvo que la disconformidad sea equiparable a una falta contractual grave. No se considerará falta grave cualquier disconformidad que sea susceptible de ser solucionada en un plazo razonable fijado por el comprador, plazo que en ningún caso no será inferior a seis semanas.

- (7) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3º de esta cláusula, el comprador podrá ejercer sus derechos de garantía en el plazo de 12 meses, a contar a partir de la toma de posesión del objeto de suministro por parte del comprador.

En caso de haberse realizado la prueba de recepción, el periodo de garantía comenzará a contar a la conclusión del día de la realización de la prueba o desde la fecha en que se hubiera previsto realizar la misma, en caso de no haberse podido llevar a cabo la prueba por causas imputables a la compradora. En cualquier caso, el plazo de 12 meses empezará a contar el día en que la compradora haya hecho uso del objeto de suministro para sus propios fines comerciales.

El periodo de garantía finalizará, en cualquier caso, cuando el objeto del suministro haya alcanzado las 2.500 horas de funcionamiento.

## **XII.- RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

- (1) Queda excluida cualquier responsabilidad civil que pudiera derivarse por daños y perjuicios causados por una demora en la entrega o una disconformidad del objeto del suministro o de los documentos con el contrato, siempre que no sea, como mínimo, consecuencia de una negligencia grave o una acción dolosa o culposa.
- (2) Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad derivada como consecuencia la existencia de productos defectuosos.

## **XIII.- RESERVA DE DOMINIO.**

- (1) Salvo pacto en contrario, el objeto de suministro será propiedad de HOMAG ESPAÑA MAQUINARIA S.A. hasta que se produzca el pago íntegro del precio de compra según lo dispuesto en la cláusula V del contrato, apartado 3, siempre que dicha reserva de propiedad sea efectiva conforme al derecho aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la LEY 3/04 de 29 de diciembre.
- (2) El comprador está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar la reserva de dominio o bien prestar garantías de pago, funcionalmente equivalente reconocida en el país de destino (sede del comprador). El incumplimiento de dicha obligación por parte comprador constituirá una falta contractual grave.
- (3) El pacto referente a la reserva de dominio no afecta a las disposiciones sobre el traspaso del riesgo según la cláusula VII, apartado 2.

## **XIV.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

- (1) Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Barcelona.
- (2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, nos reservamos el derecho a demandar al cliente ante los tribunales de su domicilio societario
- (3) En todo lo no previsto en las presentes condiciones generales y en los contratos particulares, serán de aplicación la Ley de condiciones generales de la contratación de 13 de abril de 1998 y normativa concordante, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.
- (4) Cuando estemos ante un contrato de compraventa internacional de mercaderías, el contrato estará sujeto al derecho de la Convención de Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional del Mercaderías (CNUCCIM) de 11 de abril de 1980. Las cuestiones legales no reguladas por dicha Convección o que no puedan decidirse sobre la base de sus disposiciones, quedan sometidas al derecho material suizo.

## XV.- CLÁUSULAS FINALES

- (1) La falta de validez o de aplicación de alguna de las cláusulas recogidas en las presentes Condiciones de Venta y suministro o de alguno de los pactos particulares establecidos en sus condiciones de venta y suministro, no afectará a la validez de las restantes cláusulas y pactos.  
En el caso de nulidad de alguna de las cláusulas o de su no aplicación, las partes contratantes procurarán sustituirla por otra o por un pacto válido y practicable, que se ajuste en la medida de lo posible al espíritu y finalidad de la cláusula nula o no aplicable.
- (2) Las partes contratantes se comprometen mutuamente a adoptar todas las medidas aceptables requeridas para el cumplimiento del fin perseguido en el contrato y para impedir todo aquello que afecte negativamente a la consecución y el cumplimiento del contrato.